

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, en tiempo oportuno, el demandante subsanó la demanda. Pasa para resolver.

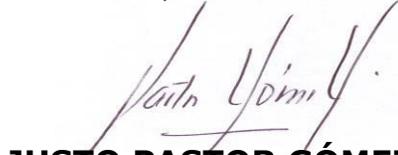
Términos:

Notificación por estado auto inadmite: 13 de octubre de 2022.

Término de cinco (5) días: 14 al 21 de octubre de 2022.

Presentación del escrito: 19 de octubre de 2022.

Manizales, 27 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 1021

Radicado N° 2022-00340

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación, el Juzgado encuentra que el escrito genitor reúne los requisitos del artículo 82 del Estatuto Procesal, y cumple con las exigencias de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se admitirá la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JOHAN SAMUEL SALAZAR SALGADO, en contra de la señora DIANA CAROLINA MONTES CASTAÑO, con fundamento en las causales 1,2, 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

Al presente proceso se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión a la señora DIANA CAROLINA MONTES CASTAÑO, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en traslado de la acción

por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, se requerirá así mismo, al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con esta carga procesal, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por el señor JOHAN SAMUEL SALAZAR SALGADO, en contra de la señora DIANA CAROLINA MONTES CASTAÑO, con fundamento en las causales 1, 2 Y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

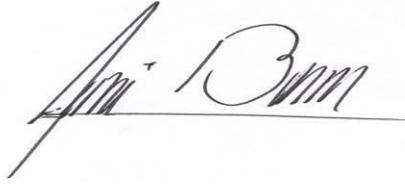
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora DIANA CAROLINA MONTES CASTAÑO, la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en traslado de la acción por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ADALGIZA CORTÉS RIVADENEIRA, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con TP, 14890 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

